



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

**Reserva de Biosfera Seaflower**

NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0248 2020

( 18 SEP 2020 )

**"Mediante el cual se modifican los Decretos 0236 y 0247 de 2020, donde se adoptan disposiciones para mitigar la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión acelerada de la pandemia del Coronavirus COVID-19"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades legales, y en especial, las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 417, 418, 420, 457, 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, 1076, 1168 de 2020, Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0137, 0155, 0165, 0179, 0181, 0193, 0220, 0225, 0234, 0236 y 0247 del 2020, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 202 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "*Son atribuciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que la Presidencia de la Republica procedió con la expedición del Decreto 1168 de 2020, el cual transformó la fase de "*aislamiento preventivo obligatorio*" en una fase



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

***Reserva de Biosfera Seaflower***

NIT: 892400038-2

de *"aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable"*, la cual se encuentra rigiendo desde el 1° de septiembre de esta anualidad.

Que la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidió el Decreto 0236 de 2020, adoptando las medidas impartidas por el Decreto Presidencial 1168, cuya vigencia se extendió hasta el 1° de octubre de 2020.

Que con fundamento en la evolución de la pandemia del Covid 19 dentro del territorio insular, se consideró pertinente la adopción de medidas dirigidas a salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que con base en lo anterior, se expidió el Decreto 0247 el día 17 de septiembre de 2020, modificando algunas disposiciones del Decreto 0236 y tomando otras determinaciones para el control a la circulación de las personas; todo ello, en aras de proteger la vida y la salud de la población.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo (2°) del Decreto 0247 de 2020, el artículo cuarto (4°) del Decreto 0236 quedó así: *"Prohíbese la distribución, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas a partir del día dieciocho (18) de septiembre, de manera continua e ininterrumpida, hasta el día primero (1°) de octubre de esta anualidad. De igual forma, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos"*.

Que en virtud de lo anterior, la política nacional en materia de control de la pandemia, actualmente va direccionada a una flexibilización de las restricciones y derechos de los habitantes de la Republica de Colombia, por lo cual, como ente territorial también se deben adoptar decisiones en el mismo sentido, sin desconocer las circunstancias especialmente complejas que atraviesa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que de conformidad con el artículo tercero (3°) del Decreto 0247 de 2020, el sector gastronómico (restaurantes y comidas rápidas) podrá brindar atención presencial con observancia de la medida de pico y cédula, en un horario de lunes a viernes desde las 8:00 am hasta las 4:30 pm, aclarándose que los días sábado y domingo, el servicio se prestará únicamente mediante entrega a domicilio y en un horario de 8:00 am hasta las 11:00 pm.

Que también se hace referencia a que los establecimientos gastronómicos podrán prestar sus servicios mediante entregas a domicilio de lunes a viernes. Igualmente se enuncian los deportes recreativos y deportivos, por lo que es necesario hacer alusión al desarrollo estas actividades.

Atendiendo a los anterior, es necesario modificar el Decreto 0247 de 2020.



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

**Reserva de Biosfera Seaflower**

NIT: 892400038-2

0 2 4 8

1 8 SEP 2020

En mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo **SEGUNDO** del Decreto 0247 de 2020, el cual quedara así:

*"ARTÍCULO CUARTO. Prohíbese la distribución, expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las cinco (5) de la tarde del día dieciocho (18) de septiembre, de manera continua e ininterrumpida, hasta las cinco (05:00 am) horas del día veintiuno (21) de septiembre de esta anualidad.*

*Así mismo, se aplica esta medida desde las cinco (5) de la tarde del día veinticinco (25) de septiembre, de manera continua e ininterrumpida, hasta las cinco (05:00 am) horas del día veintiocho (28) de septiembre de esta anualidad.*

*De igual forma, se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos".*

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo **TERCERO** del Decreto 0247 de 2020, la cual quedará así:

ACTIVIDAD	HORARIO
El sector gastronómico (restaurantes y comidas rápidas) podrá brindar atención presencial con observancia de la medida de pico y cédula.	8:00 am hasta las 4:30 pm De lunes a viernes (Servicio presencial)  - Nota aclaratoria: <b>Domicilios</b>  - De lunes a viernes todos los establecimientos gastronómicos podrán realizar entregas a domicilio desde las <b>8:00 am hasta las doce (12:00) de la noche.</b>  - Los días sábado y domingo, el servicio no podrá prestarse de manera presencial sino mediante entregas a domicilio y en un <b>horario de 8:00 am hasta las doce (12:00) de la noche.</b>

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFÍQUESE** el inciso segundo, numeral quinto, artículo quinto del Decreto 236 del 2020, el cual quedará así:



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina

**Reserva de Biosfera Seaflower**

NIT: 892400038-2

*"El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de seis (6) años, será de tres (3) veces a la semana durante una (1) hora al día, los días lunes, miércoles y viernes de tres (3) p.m. a cuatro (4) p.m."*

**ARTÍCULO CUARTO.** Se exceptúan de la medida de toque de queda, aquellas actividades que se desarrollen a través de entregas a domicilio, previo permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno o Movilidad acorde con las competencias.

Se prohíbe la realización de las actividades previstas en el inciso 4, numeral 13, artículo quinto (5), del Decreto 0236 del 2020, relacionado con el uso de las playas con fines recreativos y deportivos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Todas las disposiciones que no hayan sido objeto de rectificación por el presente decreto continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta la expedición de otro acto que lo modifique o derogue de manera expresa o tácita.

18 SEP 2020

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador